

Resolución 152-2020 - ALCALDÍA  
ECON. GUILLERMO ESPINOZA SÁNCHEZ  
ALCALDE DEL CANTÓN BIBLIÁN

## CONSIDERANDO

**Que**, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: "Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la Ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución";

**Que**, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone que: "La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación";

**Que**, el Artículo 238 de la Constitución de la República del Ecuador señala que los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana...;

**Que**, el literal i) del Art. 60 del COOTAD, dispone que le corresponde al Alcalde resolver administrativamente todos los asuntos que le corresponden a su cargo.

**Que**, el artículo 12 del Reglamento de Procedimientos y Requisitos para la Matriculación Vehicular, expedido mediante Resolución No. 008-DIR-2017-ANT de fecha 16 de marzo de 2017, señala que: "Los propietarios de vehículos podrán realizar el pago de los valores por concepto de matriculación y realizar el proceso completo de matriculación antes del mes que les corresponda según el cuadro de calendarización por diversos motivos como: transferencias de dominio, duplicados de matrícula, reposición de placas, cambios de servicio, o que requieran hacerlo de manera voluntaria; sin embargo, si se los realiza posterior a la fecha de calendarización, el propietario deberá asumir el recargo correspondiente."

**Que**, el artículo 13 del Reglamento de Procedimientos y Requisitos para la Matriculación Vehicular, expedido mediante Resolución No. 008-DIR-2017-ANT de fecha 16 de marzo de 2017, determina que: "En caso de no haber realizado el pago de los valores por concepto de matriculación y por no haber aprobado la revisión técnica vehicular, según la calendarización establecida, el GAD o Mancomunidad competente deberá solicitar la cancelación de la multa correspondiente, previo a la matriculación. En caso de no haber concluido el proceso completo de matriculación durante el año que corresponda, las multas generadas por este concepto serán recaudadas por la Agencia Nacional de Tránsito a través del sistema de matriculación administrado por el Servicio de Rentas Internas; adicionalmente el GAD que realiza el proceso de matriculación podrá solicitar al usuario la cancelación de la multa por concepto de calendarización mensual, del año no matriculado."

**Que**, el artículo 14 del Reglamento citado, prescribe: "Estos valores podrán ser exonerados excepcionalmente previa verificación por la entidad competente en los siguientes casos: (...) 5. Problemas presentados en la entidad competente para el proceso de matriculación.: En el caso de presentarse problemas en los GADS al momento de realizar el proceso de matriculación, y estos inconvenientes impiden brindar el servicio, la autoridad de tránsito o su delegado presentará un informe técnico que contenga el detalle de usuarios, afectados y la causa que justifique la exoneración del pago de la calendarización. 6. Casos fortuitos o de fuerza mayor. - Para estos casos la autoridad de tránsito o su delegado presentará un informe técnico que contenga el detalle de usuarios afectados y la causa que justifique la exoneración del pago de la calendarización."

Que el artículo 15 del Reglamento de Procedimientos y Requisitos para la Matriculación Vehicular, expedido mediante Resolución No. 008-DIR-2017-ANT de fecha 16 de marzo de 2017, determina que: "La recaudación y/o exoneración de multas por incumplimiento en los pagos de los valores por concepto de matriculación y revisión técnica vehicular, según se trate de incumplimiento en la calendarización mensual o matriculación anual se lo realizará a través del área competente de cada institución, de acuerdo al siguiente detalle: El cobro y/o exoneración de los valores generados por concepto de no cancelación de los rubros de matriculación vehicular anual, es competencia de la Agencia Nacional de Tránsito, mismos que serán recaudados a través del sistema administrado por el Servicio de Rentas Internas y forman parte de la tasa de matriculación y sus multas asociadas.

Con la vigencia de la Resolución No. 066-DIR-2016-ANT, del 16 de junio de 2016, de la "Reforma al Reglamento Relativo a los Procesos de Revisión de Vehículos Motor", se estableció que el cobro y/o exoneración de los valores generados por el incumplimiento en el pago de los valores por concepto de matriculación y revisión técnica vehicular dentro de la calendarización mensual, será competencia de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Metropolitanos, Municipales y Mancomunidades, en razón de que estos rubros no forman parte de la tasa de matriculación y sus multas asociadas que actualmente son recaudadas a través del Sistema de recaudación de Servicio de Rentas Internas, por lo cual para este proceso de multas se regirá a partir de esa fecha."

Que, la DISPOSICION GENERAL SEGUNDA de la Resolución No. 030-ANT-DIR-2019, del Directorio de la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, de fecha 06 de junio de 2019, establece "Los propietarios de vehículos pertenecientes a todas las clases de transporte, para cumplir con los procesos de matriculación, acudirán al centro de matriculación vehicular de su jurisdicción..."

Que, con oficio No. 0078-UMTTTGAD-2020, de fecha 28 de septiembre de 2020, el Ing. Remigio Guamán Guzmán, Jefe de la Unidad de Movilidad, Tránsito y Transporte Terrestre del GAD Municipal del Cantón Biblián, recomienda al Ing. Patricio Peralta Luna, Director de Planificación, la exoneración de valores por concepto de recargos de calendarización para el proceso de matriculación vehicular de los vehículos con placa cuyo último dígito corresponde al número 8 y 2, desde el 01 hasta el 08 de octubre de 2020.

Que, con oficio No. 0291-2020-DIR-PLANIFICACION-GADM CB, de fecha 29 de septiembre de 2020, el Ing. Patricio Peralta Luna, Director de Planificación del GAD Municipal del Cantón Biblián, recomienda al Econ. Guillermo Espinoza Sánchez, Alcalde del Cantón Biblián, exonerar los valores por recargo de calendarización a los usuarios quienes, disponiendo de un turno para el mes de septiembre del año en curso, no pudieron concluir el proceso de matriculación en este mes y extender el plazo de matriculación vehicular para los vehículos con placa cuyo último dígito corresponda a los números 8 y 2, hasta el 08 de octubre de 2020.

En ejercicio de sus facultades y atribuciones determinadas en el Constitución de la República del Ecuador: en el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, y demás normativas conexas y vigentes;

## RESUELVO

**Art. 1. - DISPONER**, una vez conocido el informe del Ing. Remigio Guamán, Jefe de la Unidad de Movilidad, Tránsito y Transporte Terrestre; y, el oficio No. 0291-2020-DIR-PLANIFICACION-GADM CB, de fecha 29 de septiembre de 2020 del Ing. Patricio Peralta Luna, Director de Planificación del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Biblián, la exoneración de los valores por recargo de calendarización a los usuarios quienes, disponiendo de un turno a partir del 24 de septiembre del año en curso, no pudieron concluir el proceso de matriculación en este mes, debido a la suspensión de la atención al público, por la inoperatividad del Sistema AXIS 4.0 de matriculación vehicular de la ANT.

**Art. 2. - DISPONER**, una vez conocido el informe del Ing. Remigio Guamán, Jefe de la Unidad de Movilidad, Tránsito y Transporte Terrestre; y, el oficio No. 0291-2020-DIR-PLANIFICACION-GADMCB, de fecha 29 de septiembre de 2020 del Ing. Patricio Peralta Luna, Director de Planificación del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Biblián, en concordancia con los días, durante el cual se suspendió la atención al público, para compensar los días durante los cuales se suspendió la atención al público, se extienda el plazo para el proceso de matriculación vehicular de los vehículos con placa cuyo último dígito corresponda a los números 8 y 2, hasta el 08 de octubre de 2020.

**Art. 3. - DISPONER**, la suspensión del cobro, por concepto del recargo correspondiente al incumplimiento de la calendarización, a los propietarios de vehículos con placa cuyo último dígito corresponda a los números 8 y 2, conforme lo establecido en la Tabla A, del Anexo 1 de la Resolución N° DIR-039-2020-ANT, de fecha 9 de junio de 2020, emitida para el efecto por del Directorio de la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial.

**Art. 4. - DISPONER**, se aplique la exoneración del pago del recargo por incumplir la calendarización establecida en la Tabla A, del Anexo 1 de la Resolución N° DIR-039-2020-ANT, de fecha 9 de junio del año en curso, emitida para el efecto por del Directorio de la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, únicamente a los propietarios de los vehículos, domiciliados en el Cantón Biblián.

**Art. 5. - DISPONER**, al Jefe de la Unidad de Movilidad, Tránsito y Transporte Terrestre, del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Biblián y al personal encargado del proceso de matriculación, que previo a la digitación de la matrícula, proceda con la verificación del domicilio del propietario del vehículo, para lo cual exigirá la presentación de su certificado de votación, documento que le permitirá acceder a la exoneración del pago del recargo por incumplir la calendarización.

**Art. 6. - DISPONER**, al Jefe de la Unidad de Movilidad, Tránsito y Transporte Terrestre, del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Biblián y al personal encargado del proceso de matriculación vehicular, se cumpla con lo establecido en los artículos 1, 2, 3 y 4.

**Art. 7. - DISPONER** que a través de secretaría se notifique con el contenido de la presente Resolución al señor Director Financiero y al Jefe de la Unidad de Movilidad, Tránsito y Transporte Terrestre, para los fines legales respectivos. El contenido de la misma será conocido por el Concejo Municipal en la sesión más próxima.

**Art. 8. - DISPONER** la publicación de la presente resolución en la Página Web del GAD Municipal del Cantón Biblián.

Dado y Firmado en la ciudad de Biblián a los 30 días del mes de septiembre del 2020

  
Econ. Guillermo Espinoza Sánchez  
ALCALDE DEL CANTÓN BIBLIAN

